



**CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA**

**DECRETO No.
LXVII/APLIM/0753/2023 I P.O.**

**LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO
ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL,**

DECRETA

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GRAN MORELOS

PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2024

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al municipio, en que se estiman sus ingresos durante el año 2024, para los efectos y en los términos del artículo 115, fracción IV, inciso c), Último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal para el Estado.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVII/APLIM/0753/2023 I P.O.

ARTÍCULO 2.- En tanto el Estado de Chihuahua se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los convenios de adhesión y colaboración administrativa, así como sus anexos, el municipio no podrá gravar ninguna fuente de ingresos que los contravengan. Asimismo, no podrá gravar con contribución alguna a la producción, distribución, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal durante el lapso que permanezca el Estado de Chihuahua coordinado en esa materia.

ARTÍCULO 3.- Los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por la mora, a razón de 2.5% por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad y que no excedan del 100% del crédito adeudado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

ARTÍCULO 4.- Se autoriza al Presidente Municipal para que, por conducto del Tesorero, pueda condonar o reducir los recargos y accesorios por concepto de mora.

Asimismo, en los términos del Código Fiscal, en relación con el artículo 126 del Código Municipal, ambos ordenamientos del Estado de Chihuahua, podrán condonarse las multas por infracciones a las disposiciones fiscales; así como por razones justificadas, los derechos por servicios que preste el Municipio.

Las condonaciones anteriormente mencionadas solo podrán realizarse de manera particular en cada caso que específicamente le sea planteado a la Tesorería y nunca con efectos generales.

ARTÍCULO 5.- Se podrá condonar y/o reducir, con efectos generales, los recargos y accesorios, por concepto de mora que deben cubrir los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, de acuerdo a lo siguiente:

Fecha de pago	% a Condonar
Enero	100
Febrero	75
Marzo	50



ARTÍCULO 6.- En los términos Código Fiscal del Estado, tratándose de rezagos, o sea de ingresos que se perciban en años posteriores al en que el crédito se haya generado, previo acuerdo del Ayuntamiento, el Presidente Municipal, por conducto del Tesorero, podrá condonarlos o reducirlos cuando lo considere justo y equitativo.

TÍTULO I.- DE LOS INGRESOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 7.- Para que el Municipio de Gran Morelos pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos durante el ejercicio fiscal comprendido del 1º de Enero al 31 de diciembre del año 2024, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

1.- Impuestos y contribuciones

1) Impuestos

a) Predial

1.1.- El impuesto mínimo anual para inmuebles urbanos y rústicos, será de \$250.00 (doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

b) Traslación de Dominio

La tasa del Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles es del 2% sobre la base gravable.

c) Espectáculos públicos

De conformidad con el ARTÍCULO 132 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, se causará conforme a las siguientes tasas:

CONCEPTO	TASA
Becerradas, novilladas y jaripeos	15%
Box y lucha	18%
Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas, bicicletas y otras	18%
Circos	8%
Corridas de toros y peleas de gallos	18%
Espectáculos teatrales	5%
Exhibiciones y Concursos	15%
Espectáculos deportivos	8%
Los demás espectáculos	10%



2.- Sobre juegos, rifas o loterías permitidas por la Ley; las cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal.

II. CONTRIBUCIONES

1.- Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.

Los propietarios de fincas o lotes pagarán el valor del pavimento en el área comprendida entre las guarniciones de la banquetta y el eje central de la calle, en la extensión del frente de la finca o lote a \$ 50.00 (cincuenta pesos 00/100 M.N.) por metro cuadrado, que deberán ser cubiertos en doce meses a partir del inicio de la obra una vez transcurrido este plazo, se aplicará lo que previene el artículo 166 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua. Cuando el inmueble esté situado en esquina, el propietario pagará además de la superficie que señala el párrafo anterior, el área de pavimentación hasta el punto de intersección de los ejes de las calles adyacentes.

Cuando en la vía que pretende pavimentar, existan líneas de ferrocarril o de tranvías, las empresas propietarias tendrán la obligación de cubrir el valor del pavimento comprendido entre los dos rieles y, además, en una faja externa de dos metros a cada lado y a lo largo de los dos rieles.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

El pago del valor del pavimento que corresponda a los propietarios de fincas, será cubierto en los plazos y condiciones que fijara el Municipio, de acuerdo a los costos de elección de la obra, y del programa aprobado para dicha obra.

La totalidad de los recursos que se obtengan por este rubro, deberán destinarse a inversiones de infraestructura y equipamiento urbano del municipio.

II.- DERECHOS

- 1.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad.
2. Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.
- 3.- Por servicios generales en los rastros.
- 4.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.
- 5.- Cementerios municipales y servicios funerarios.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVII/APLIM/0753/2023 I P.O.

6.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes.

7.- Por licencia para apertura y funcionamiento de negocios comerciales y horas extraordinarias.

8.- Por la fijación de anuncios y propaganda comercial.

9.- Por los servicios públicos siguientes:

- a) Alumbrado Público;
- b) Aseo, recolección y transporte de basura;
- c) Servicio de Bomberos;
- d) Mercados y centrales de abasto;
- e) Agua potable y drenaje.

10.- Por servicios prestados en materia de ecología.

11.- Por la reproducción de la información en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

12.- Las demás que establezca la ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el Ejercicio Fiscal de 2024, misma que forma parte como anexo, de la presente Ley.



III.- PRODUCTOS

- 1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.
- 2.- Rendimientos financieros.
- 3.- Por publicaciones al precio fijado por la presidencia municipal.
- 4.- De sus establecimientos o empresas.

Para el cobro de los productos en el caso de arrendamiento o explotación de bienes, se estará a la tarifa aprobada para el Ejercicio Fiscal del año 2024, y que también forma parte del anexo a la presente Ley.

IV.- APROVECHAMIENTOS

- 1.- Multas.
- 2.- Recargos y gastos de ejecución.
- 3.- Reintegros por responsabilidades fiscales.
- 4.- Reintegros al presupuesto de egresos.
- 5.- Donativos, herencias, legados, subsidios y cooperaciones.
- 6.- Intereses por prórrogas para pago de créditos fiscales.
- 7.-Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, derecho, producto, contribución especial o participación.



V.- PARTICIPACIONES

Las que correspondan al municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refiere el Capítulo I. "De las Participaciones de los Estados, Municipios y Distrito Federal en Ingresos Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal; y el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones", Capítulo I, "Del Sistema Estatal de Participaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, siendo los coeficientes de distribución sobre el producto total, para el Ejercicio Fiscal del 2024, los siguientes:

Gran Morelos	Coeficiente de Distribución
Fondo General de Participaciones (FGP)	0.280626 %
Fondo de Fomento Municipal 70% (FFM)	0.280626 %
Fondo de Fomento Municipal 30% (FFM)	0.056600 %
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados (IEPS)	0.280626 %
Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	0.280626 %
Impuestos Sobre Autos Nuevos (ISAN)	0.280626 %



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVII/APLIM/0753/2023 I P.O.

Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	0.280626 %
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 70%	0.065422 %
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 30%	0.065422 %

VI.- APORTACIONES

Son aportaciones los recursos que la Federación o los Estados transfieren a las haciendas públicas de los Municipios, los cuales serán distribuidos conforme a lo previsto en el Capítulo V "De los Fondos de Aportaciones Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal; y en el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones", Capítulo II, "De los Fondos de Aportaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación se establece en las leyes mencionadas, para los fondos siguientes:

1.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

Coefficiente de distribución

0.278730 %



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVII/APLIM/0753/2023 I P.O.

2.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

Coefficiente de distribución

0.065422 %

3.- Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM)

Coefficiente de distribución

0.213523 %

4.- Otras aportaciones federales.

VII.- CONVENIOS, APOYOS Y TRANSFERENCIAS

1.- Convenios.

2.- Subsidios.

3.- Otros apoyos y transferencias.

VII.- EXTRAORDINARIOS

1.- Empréstitos.

2.- Derivadas de bonos y obligaciones.



TÍTULO III.- DE LOS ESTÍMULOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I

ESTÍMULOS POR PRONTO PAGO

ARTÍCULO 8.- Se reducirá el importe por concepto de Impuesto Predial en un 15% con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, si este se realiza en el mes de enero.

En los mismos términos del párrafo anterior, se reducirá en un 10% por este mismo concepto, en el mes de febrero, así como un 5% si se realiza durante el mes de marzo.

CAPÍTULO II

ESTÍMULOS A GRUPOS VULNERABLES

Tratándose de pensionados y jubilados, madres solteras, jefas de familia y personas con discapacidad, estos gozarán de una reducción del 50%, por concepto de Impuesto Predial, con efecto todo el año, en los casos que sean propietarios de un solo inmueble, este se destine a vivienda, sea habitado por el contribuyente y el pago del impuesto Predial no exceda \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.)



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVII/APLIM/0753/2023 I P.O.

Este mismo beneficio operará a favor de las personas, mayores de 60 años, de precaria situación endémica, condición que deberán demostrar ante la autoridad municipal, mediante elementos de convicción idóneos, y además de ser propietarios de un solo inmueble, que este se destine a vivienda y que sea habitado por el contribuyente. Se aplicará un descuento de los antes mencionados por el contribuyente.

Tratándose de pensionados, jubilados y personas mayores de 60 años de precaria situación endémica, siempre y cuando lo acrediten fehacientemente, gozarán de una reducción del 50%, por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el afeó, cuando lo realicen durante los meses de enero febrero y marzo, aclarándose que no aplicara este descuento si tiene dos o más predios o lotes.

CAPÍTULO III

ESTÍMULOS POR DONACIÓN, DIVORCIO, HERENCIA Y PRESCRIPCIÓN POSITIVA

ARTÍCULO 9.- Se otorgará durante el año 2024 un estímulo fiscal consistente en tomar como base gravable del Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles; aquella que corresponda a lo siguiente:



a) El 50% del valor físico del inmueble determinado por medio del avalúo que practique la Tesorería Municipal o el avalúo bancario consignado en todo caso en la declaración correspondiente, respecto de aquellas operaciones que deriven de los siguientes actos jurídicos.

1. Por donación, cuando el donatario o adquirente sea el propio cónyuge, o bien, guarde un parentesco consanguíneo en línea recta ascendente o descendente hasta segundo grado con el donante.
2. Tratándose de convenios judiciales derivados del juicio de divorcio en proporción al porcentaje de la propiedad excedente obtenida por uno de los cónyuges y de la liquidación de la sociedad conyugal.
3. Por prescripción positiva de acuerdo al artículo 157 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, en atención, a la fracción VIII, siempre que la declaración del impuesto verse sobre aquellos inmuebles catalogados como predios rústicos al pie de lo que define la fracción XV del artículo tercero de Ley de Catastro para el Estado de Chihuahua.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

4. Por cesión de derechos del copropietario, heredero o legatario, siempre que el cesionario guarde un parentesco Consanguíneo en línea recta ascendente o descendente hasta segundo grado respecto al cedente.

5. La transmisión de la propiedad que derive de las herencias de conformidad con la fracción I del artículo 157 del Código Municipal, si la sucesión de los bienes se hace a favor del cónyuge que sobrevive o si existe una relación de parentesco civil o consanguínea en línea recta ascendente o descendente hasta segundo grado entre el autor de la sucesión y las personas declaradas herederos.

6. En el caso de que exista parentesco por adopción, dicha circunstancia deberá acreditarse fehacientemente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil veinticuatro.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVII/APLIM/0753/2023 I P.O.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Gran Morelos para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, obligándose a "cumplir con las disposiciones que le sean aplicables.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento del Municipio de Gran Morelos, deberá atender a la brevedad, lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en relación con lo dispuesto por el Capítulo II "Del Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de los Municipios", con las salvedades previstas en el transitorio Décimo Primero y los que apliquen de acuerdo al artículo 21 de dicha Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- Los Municipios que cuenten con disponibilidades de recursos estatales destinados a un fin específico previstos en el artículo 38 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, correspondientes al ejercicio fiscal 2024, que no hayan sido devengados y pagados en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, deberán reintegrarlos a la Secretaría de Hacienda del Estado, incluyendo los rendimientos financieros generados, a más tardar el 15 de enero de 2025.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

Sin perjuicio de lo anterior, las transferencias estatales etiquetadas en términos del párrafo anterior que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2024 se hayan comprometido y aquellas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre de 2025; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Secretaría de Hacienda del Estado, incluyendo los rendimientos financieros generados, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVII/APLIM/0753/2023 I P.O.

PRESIDENTA

DIP. ADRIANA TERRAZAS PORRAS

SECRETARIA

EN FUNCIONES DE
SECRETARIA

DIP. DIANA IVETTE PEREDA
GUTIÉRREZ

DIP. ANDREA DANIELA FLORES
CHACÓN



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

TARIFA

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, previo estudio del proyecto de la Ley de Ingresos presentado por el H. Ayuntamiento de Gran Morelos, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa que, salvo en los casos que se señale de otra forma, se expresa en pesos y que regirá durante el Ejercicio Fiscal de 2024, para el cobro de derechos que deberá percibir la Hacienda Pública Municipal de Gran Morelos.

II. DERECHOS

CONCEPTO	IMPORTE \$
II.1. Alineación de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción, y pruebas de estabilidad	
II.1.1, Alineación de predios por metro lineal	
a).- Urbano	10.00
b).- Rústico	5.00
c).- Suburbano	7.00
II.1.2. Asignación de número oficial	100.00



II.1.3. Pruebas de estabilidad	500.00
II.1.4. Licencias de construcción por metro cuadrado (por 180 días)	
a).- Habitacional de 1 hasta 100 M2	5.00
b).- Habitacional de más de 101 M2	7.50
c).- Residencial	10.00
d).- Comercial	20.00
e).- Industrial de 1 hasta 500 M2 25.00	25.00
f).- Industrial de más de 501 M2 30.00	30.00
g).- Demolición de bienes 5.00	5.00
II.1.5. Autorización de planos por metro cuadrado	
a).- Vivienda por M2	5.00
b).- Comercio por M2	10.00
c).- Industria por M2	15.00
II.1.6. Uso de suelo por año	
a).- Vivienda	700.00
b).- Comercio	1,000.00
c).- Industria	2,900.00



II.1.7. Cambio de uso de suelo por metro	
a).- Habitacional	15.00
b).- Comercial	25.00
c).- Industrial	35.00
II.1.8. Rompimiento de pavimento o apertura de zanjas en la vía pública	
a).- Apertura de zanjas en cualquier área municipal, por metro lineal y hasta un metro de ancho (más reparación del pavimento, cuando aplique)	300.00
II.1.9. Renovación, revalidación y cambios de giros de licencias por m2	
a).- Habitacional	2.50
b).- Comercial	5.00
c).- Industrial	10.00
II.1.10. Adecuaciones y mejoras por metro cuadrado	
a).- Habitacional	2.50
b).- Comercial	9.00
c).- Industrial	10.00



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

II.1.11. Por la inscripción y referendo de peritos valuadores y catastrales, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:	
1) Por la inscripción en el padrón de peritos valuadores y catastrales a cargo de la dirección de catastro. (La constancia de inscripción estará vigente durante el ejercicio fiscal en que fue expedida)	1,400.00
2) Por referendo anual del registro en el padrón de peritos valuadores y catastrales a cargo de la dirección de catastro.	750.00
3) Por la constancia de inscripción de peritos valuadores y catastrales.	500.00
II.1.12. Por la elaboración de avalúos o dictámenes del valor referido del inmueble, para efectos de traslación de dominio, a petición del interesado, se pagarán los derechos de acuerdo a la siguiente cuota:	1 al millar del valor del inmueble



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

II.1.13. Por la certificación de avalúos o dictámenes de valor elaborados por valuadores externos del municipio, se pagarán los derechos de acuerdo a la siguiente cuota:	0.3 al millar del valor certificado
II.1.14. Por expedición de cedula catastral, se pagarán los derechos de acuerdo a la siguiente cuota:	
1) Constancia de no inscripción	180.00
2) Cedula Catastral, por predio/Clave Catastral	180.00
3) Por la expedición de constancia de no adeudo de impuesto predial	140.00
II.1.15. Por expedición de duplicados o copia simple de documentos que obran en el archivo físico de la dirección de catastro y forman parte del expediente del predio, se pagarán los derechos de acuerdo a la siguiente cuota:	
1) Por la expedición de duplicado o copia simple del comprobante de impuesto predial	40.00
2) Por la expedición de duplicado o copia simple de la constancia de declaración de impuesto sobre traslación de dominio	40.00



3) Por la expedición de duplicado o copia simple de plano catastral en tamaño carta, oficio o doble carta	140.00
Por la expedición de copias certificadas de los documentos enlistados anteriormente, se adicionará una cuota de:	95.00
II.1.16. Por el uso de la vía pública subterránea y aérea se pagará derecho de acuerdo a lo siguiente:	
a) Por metro lineal subterráneo, anual	20.00
b) Por metro lineal aéreo, anual	35.00
c) Instalación por poste, por unidad pago único	9,500.00
d) Uso de la vía pública por poste, anual	480.00
e) Por estructuras verticales mayores a un poste, por unidad pago único	9,500.00
II.1.17. Comercialización de información geográfica expedida por Catastro Municipal	
1.- Por la expedición de coordenadas geodésicas (X, Y y Z) de un vértice geodésico (punto de control) se pagarán los derechos conforme a la siguiente cuota	



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVII/APLIM/0753/2023 I P.O.

2.- Por la comercialización de imágenes digitales aerofotográficas de alta resolución tomadas con avión y de archivo (productos terminados: imagen digital tomada con avión). Se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas	
Localidad	1,000.00
Colonia	1,000.00
Manzana	280.00
Predio	190.00
3.- Por la comercialización de imágenes digitales aerofotográficas de alta resolución tomadas con drón y de archivo (productos terminados: imagen digital tomada con drón) se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas	
Localidad	1,150.00
Colonia	1,150.00
Manzana	280.00
Predio	190.00



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

4.- Por la comercialización de cartografía catastral digital urbana básica (capas básicas manzana, predio, construcción y nomenclatura, si la hay) de archivo (productos terminados: cartografía digital, cada layer de cartografía digital adicional tendrá el costo de 1 UMA) se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas	
Localidad	480.00
Colonia	480.00
Manzana	280.00
Pedio	190.00
5.- Por la comercialización de cartografía catastral digital rústica de archivo (productos terminados: imagen digital rústica) se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas	380.00
6.- Por la comercialización de impresiones de imágenes digitales de alta resolución con la cartografía digital urbana y suburbana, de archivo, en papel bond tamaño doble carta, a color o blanco y negro, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas	



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVII/APLIM/0753/2023 I P.O.

Blanco y Negro:	
Localidad	140.00
Colonia	90.00
Manzana	65.00
Predio	50.00
Color:	
Localidad	190.00
Colonia	140.00
Manzana	95.00
Predio	70.00
7.- Por la certificación de información de predios urbanos, suburbanos, rústicos y fundos mineros, del Estado de Chihuahua, de archivos físicos y digitales, se pagarán los derechos conforme a la siguiente cuota	500.00
II.2. Por Supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamiento	
II.2.1. Supervisión y autorización de obra	1.70%
II.2.2. Fusión, subdivisión y relotificación de predios y la supervisión de las mismas	



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

a) Subdivisión lotes urbanos m2	5.00
b) Subdivisión lotes rústicos (por hectárea)	950.00
c) Subdivisión lotes rústicos para superficies de menos de una hectárea (m2)	0.50
d) Suburbano m2	2.90
e) Fusión lotes urbanos m2	5.00
f) Fusión lotes rústicos por hectárea	950.00
g) Fusión lotes rústicos para superficies de menos de una hectárea (m2)	0.50
h) Relotificación de lotes (m2)	5.00
i) Zonificación	500.00
j) Subdivisión de terrenos rústicos con dimensiones superiores a 600 m2, el cobro será por cada m2	0.50
II.3.- Servicios generales en los Rastros	
1.- Matanza por cabeza	
1.1. Bovinos	600.00
1.2. Porcinos	100.00
1.3. Ovinos y caprinos	40.00
1.4. Equino	
a) Caballos	80.00



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

b) Mulas	79.00
c) Asnos	70.00
1.5. Especies menores (aves, lepóridos) por cada 100	20.00
2.- Revisión de facturas, marcas y fierros para su legalización	20.00
3.- Inspección y movilización de pieles de ganado por pieza	30.00
4.- Mostrenquería	
a) Transportación de bovinos y equinos	35.00
b) Por alineación diaria	100.00
c) Transportación especies menores (cerdos, ovinos y caprinos)	50.00
d) Por alimentación diaria	50.00
5.- Inspección, sello y resello de carne de ganado, sacrificio en rastro	100.00
6.- Expedición de pases de movilización de ganado El pase de ganado tendrá la misma tarifa en todo el territorio estatal, sin perjuicio de que la autoridad expedidora exente el pago, y será la siguiente:	



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVII/APLIM/0753/2023 I P.O.

Concepto	No. de Cabezas	Importe por Pase
Ganado Mayor:		
Pastoreo	1 a 10	20.00
	11 a 50	50.00
	51 a 100	80.00
	101 en adelante	150.00
Movilización	1 a 10	30.00
	11 a 50	50.00
	51 a 100	80.00
	101 en adelante	150.00
Sacrificio	1 a 10	50.00
	11 a 50	100.00
	51 a 100	200.00
	101 en adelante	500.00
Exportación	1 a 10	100.00
	11 a 50	300.00



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

	51 a 100	500.00
	101 en adelante	1,000.00
Ganado Menor:		
Cría	1 a 10	10.00
	11 a 50	20.00
	51 a 100	50.00
	101 en adelante	100.00
Movilización	1 a 10	10.00
	11 a 50	20.00
	51 a 100	50.00
	101 en adelante	100.00
Sacrificio	1 a 10	30.00
	11 a 50	50.00
	51 a 100	80.00
	101 en adelante	150.00
Exportación	1 a 10	50.00
	11 a 50	80.00
	51 a 100	120.00
	101 en adelante	200.00



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

7.- Servicios no especificados. Las cuotas para los demás servicios que se presenten en los rastros y no estén especificados en la presente tarifa, serán fijados por el H. Ayuntamiento, tomando en consideración su costo.	
II.4.- Legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.	
1.- Constancias	100.00
2.- Certificaciones	80.00
3.- Constancias a productos agropecuarios	30.00
4.- Certificado de predial	30.00
5.- Certificado de residencia	100.00
6.- Carta de identidad	100.00
7.- Certificado de buena conducta y/o carta de no antecedentes policiacos	200.00
8.- Certificado de Avalúo	500.00
9.- Por la certificación de la existencia, inexistencia o grado de avance en una obra en construcción	200.00
10.- Certificado de localización de muebles, inmuebles y negociaciones	300.00
11.- Cartas de tutela	200.00



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

12. Certificación de contratos de arrendamiento	100.00
13.- Certificación de constancias de usufructo	100.00
14.- Expedición de documentos y constancias por secretarías, direcciones y departamentos municipales	100.00
II.5.- Ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes	
1.- Uso de zonas exclusivas para:	
1.1 Sitios de automóviles o camiones de alquiler por metro lineal mensual.	10.00
1.2. Carga y descarga de vehículos de negocios. Comerciales o industriales por metro lineal mensual	20.00
1.3. Estacionamiento de vehículos por metro lineal mensual	40.00
1.4. Pago anual	400.00
2.- Uso de la vía pública por Comerciantes Ambulantes o Puestos Fijos o Semifijos	
2.1. Ambulantes	
a) Por día	50.00



b) Semanal	180.00
c) Mensual	380.00
d) Anual	1,500.00
e) Permisos de instalaciones	1,500.00
2.2. Ambulantes con puestos semifijos	
a) Mensual	400.00
b) Semanal o fracción	200.00
2.3. Ambulantes con puestos fijos	
a) Mensual	500.00
b) Semanal o fracción	250.00
2.4. Pago anual	1,500.00
a) Ambulantes con puestos chicos	500.00
b) Ambulantes con puestos medianos	1,000.00
c) Ambulantes con puestos grandes	1,500.00
d) Ambulantes con puestos de comida	1,500.00
2.5. Uso de suelo	600.00
II.6.- Cementerios municipales y servicios funerarios	
1.- Apertura de fosas	
1.1. Niños	600.00



1.2. Adultos	850.00
2.- Autorización de inhumación	
2.1. Vigencia de 7 años	600.00
3.- Permisos para la instalación de lápidas	
3.1. Lapidas	950.00
3.2. Plancha	450.00
4.- Permisos de construcción de monumentos	1,000.00
5.- Autorización de exhumación	2,000.00
6.- Venta de terreno para fosa	1,500.00
7.- Sala de velación	1,000.00
II.7.- Licencia de apertura y funcionamiento de negocios comerciales y horas extraordinarias	
1. Por la expedición de anuencia u opinión favorable para la tramitación de permisos de venta de bebidas embriagantes para bares, salones de baile, expendios, restaurant-bar, salones de fiestas y parque estacionamiento.	5,500.00
2. Permisos de apertura de locales comerciales	800.00



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

II.8.- Fijación de anuncios y propaganda comercial	
1.- Instalación de anuncios fijos por mes	
1.1. Por permisos de instalación de anuncios pequeños	50.00
1.2. Por permisos de instalaciones de espectaculares	150.00
1.3. Cuota anual por instalación o permanencia de anuncios colocados en la vía pública (unipolar, paleta, bandera) con fines lucrativos	600.00
1.4. Por instalación permanente de anuncios espectaculares con fines lucrativos	900.00
2.- Instalación de postería, por poste	100.00
3.- Costo anual por uso de la vía pública con cableado	
3.1. Por metro lineal subterráneo	5.00
3.2. Por metro lineal aéreo	20.00
II.9.- Por los servicios públicos siguientes:	
1.- Alumbrado público	
El Municipio percibirá ingresos mensual o bimestral por el Derecho de Alumbrado Público (DAP), en los términos de	



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

<p>los artículos 175 y 176 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.</p> <p>Los predios que cuenten con contrato de suministro de energía eléctrica con la Comisión Federal de Electricidad (CFE), deberán pagar una cuota bimestral, por el Derecho de Alumbrado Público, simultáneamente en el recibo que expida dicho organismo, en los términos del convenio que se establezca con la citada comisión para tales efectos y de conformidad con lo siguiente:</p>	
<p>1.- PARA EL CASO DE USUARIOS QUE, SI CUENTAN CON CONTRATO DE SERVICIO DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, SE ESTABLECE UNA CUOTA DE DAP BIMESTRAL</p>	<p>60.00</p>
<p>2.- PARA EL CASO DE TERRENOS BALDÍOS, PREDIOS RÚSTICOS, URBANOS Y SEMIURBANOS Y/O DE DESUSO, QUE NO SON USUARIOS DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, SE ESTABLECE UNA CUOTA DE DAP BIMESTRAL, MISMA QUE DEBERÁ LIQUIDARSE AL VENCIMIENTO DEL PERIODO CORRESPONDIENTE A JUICIO DEL CONTRIBUYENTE, EN LAS OFICINAS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL.</p>	<p>25.00</p>



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

2.- Aseo, recolección y transporte de basura	
2.1.- Establecimientos comerciales e industriales	
2.1.1. Todos los días	700.00
2.1.2. Cada tercer día	350.00
2.1.3. Dos veces por semana	200.00
3.- Limpieza de lotes baldíos por parte del municipio por metro cuadrado	15.00
4.- En caso de lotes con escombro, o escombros en la vía pública generados por particulares se cobrará por M2	25.00
II.10. Servicios prestados en materia de ecología	
a).- Verificación para permisos de trasplante o derribo de árboles y podas (por árbol)	50.00
b).- Elaboración y autorización del manifiesto de impacto ambiental	2,500.00



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

c).- Extracción de materiales por hectárea y/o fracción hasta un metro de profundidad	5,200.00
d).- Explotación de materiales no metálicos para obras de construcción por m3	15.00
1.- Multa por tirar basura en vía pública	3,500.00
2.- Multa por tirar escombros en arroyos o lotes baldíos	2,000.00
3.- Multa por tirar basura en arroyos o lotes baldíos	2,000.00
4.- Multa por quemar basura en arroyos o lotes baldíos	3,000.00
5.- Multa por quemar llantas	5,000.00
III. PRODUCTOS	
III.1. De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes	
a).- Enajenación de terrenos municipales	
DE 1 m2 A 500 m2	3.50
DE 50 m2 A 1,000 m2	4.00
DE 1,001 m2 A 5,000 m2	5,000.00



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DE 5,001 m2 A 10,000 m2	7,000.00
DE 10,001 m2 A 20,000 m2	10,000.00
DE 20,001 m2 A 30,000 m2	15,000.00
DE 30,001 m2 EN ADELANTE	20,000.00
b).- Arrendamientos	
Renta de auditorio municipal para graduaciones o festivales escolares	800.00
Renta de auditorio municipal para bailes y eventos particulares de lunes a jueves	2,000.00
Renta de auditorio municipal para bailes y eventos particulares de viernes a domingo	2,500.00
Renta de la plaza de foros de martes a jueves	35,000.00
Renta de la plaza de toros de viernes a domingo	40,000.00
Renta de maquinaria por hora trascabo	500.00
Renta de maquinaria por hora retroexcavadora	500.00
Renta de maquinaria por hora moto conformadora	500.00
Renta de salones en las comunidades	500.00
Permiso para eventos en salones de las Comunidades	1,500.00



III.2. Utilidades de establecimientos o empresas del municipio	
a).- Plaza de toros	
Entrada general adultos sol	250.00
Entrada general adultos sombra	300.00
Entrada general niños (hasta 12 años)	100.00
Entrada general a personas con discapacidad y adultos mayores	100.00
IV. APROVECHAMIENTOS	
IV.1. Servicio de policía	
a).- Vigilancia	2,900.00
b).- Vigilancia en eventos privados	2,500.00
IV.2. Aprovechamientos diversos	
a) Permiso de venta de cerveza	2,000.00
b) Permiso de venta de vinos y licores	2,500.00
c) Permiso para carreras de caballos, coleaderos	2,500.00
d) Permiso para coleaderos, novilladas, corridas de toros	2,500.00



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

e) Permiso para circular dentro del municipio (15 días)	500.00
f) Permiso para circular dentro del municipio (30 días)	800.00
g) Permiso para Ruta deportiva (Cuatrimoto, moto, o cualquier tipo de vehículo)	3,000.00
IV.3. A los propietarios y poseedores de predios que incurran en las infracciones previstas en la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, se les aplicará una multa de conformidad con lo siguiente:	
Respecto a:	
I. Predios Urbanos	
a) Tasa 2 al millar	480.00
b) Tasa 3 al millar	960.00
c) Tasa 4 al millar	1,400.00
d) Tasa 5 al millar	1,900.00
e) Tasa 6 al millar	2,400.00

**ANEXO A LA LEY DE INGRESOS CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE
GRAN MORELOS 2024**

En los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad, el H. Congreso del Estado aprueba el monto estimado de ingresos que percibirá el Municipio de Gran Morelos, durante el Ejercicio Fiscal del año 2024.

Ingresos Locales

Impuestos	\$ 720,000.00	
Contribuciones	-	
Derechos	\$ 830,000.00	
Productos	\$ 100,000.00	
Aprovechamientos	\$ 465,000.00	
Total de Ingresos Locales		\$ 2,115,000.00

Participaciones Federales

Fondo General de Participaciones	\$ 15,568,488.82
Fondo de Fomento Municipal 70%	\$ 2,808,698.16
Fondo de Fomento Municipal 30%	\$ 201,068.42
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados	\$ 483,280.87
Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	\$ 943,013.80
Impuestos Sobre Autos Nuevos	\$ 437,209.64
Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	\$ 359.71
ISR Bienes Inmuebles	\$ 117,921.57
Cuotas de Gasolina y Diésel 70%	\$ 78,325.26
Cuotas de Gasolina y Diésel 30%	\$ 33,567.97

Fondo ISR	-	
Total de Participaciones		\$ 20,671,934.20
Aportaciones Estatales		
Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM)	\$ 3,184,874.71	
Aportaciones Federales		
F.I.S.M.	\$ 4,870,426.00	
F.A.F.M.	\$ 2,251,554.00	
Total de Aportaciones		\$ 10,306,854.73
Ingresos Extraordinarios		
Empréstitos	-	
Total Ingresos Extraordinarios		-
Total Global		\$ 33,093,788.93